

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 246.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.
-**DEMANDADOS:** CLAUDIA VICTORIA ZÚÑIGA CALVACHE y JOSÉ LEONARDO CORREA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00261-00.

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes hasta el 04 de diciembre de 2023; por ello, y teniendo en cuenta que la aludida fecha ya paso, se reanudará el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada. Sin embargo, no se ordenará la entrega de títulos judiciales como quiera que no obra ninguna por cuenta de este proceso.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ contra CLAUDIA VICTORIA ZÚÑIGA CALVACHE y JOSÉ LEONARDO CORREA, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, y **SIN LUGAR** a ordenar entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA